



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 1999

Número 195

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 9805 10552 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Torre Pacheco.
- 9805 10553 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Jumilla.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 9805 10547 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de acondicionamiento y mejora de la carretera MU-314, en el tramo Portmán-Atamaría, en los términos municipales de La Unión y Cartagena, con el número de expediente 158/99 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Carreteras.
- 9805 10546 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la variante de Calasparra, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.
- 9807 10545 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de acondicionamiento de la carretera MU-620, en los términos municipales de Lorca y Águilas, con el número de expediente 531/98 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 9807 10392 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 15 de julio de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 1, 2, y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Beniel, reclasificaciones de suelo apto para urbanizar y no urbanizable como suelo urbano y apto para urbanizar de uso industrial en el Raiguero-La Villa. Expte. 19/97 de Planeamiento.
- 9809 10393 Anuncio Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 13 de julio de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias del término municipal de Archena, Sector S.A.U. Residencial «Llano del Barranco». Expte.: 15/99 de Planeamiento.
- 9809 10566 Anuncio de licitación de obras.
- 9810 10391 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 8 de julio de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de Molina de Segura en el Plan Parcial "La Alcayna", salvo en lo relativo a la alteración de la zona verde prevista al final de la calle A-34. Expte.: 131/98 de Planeamiento.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 9814 10548 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.
- 9814 10549 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.
- 9815 10550 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.
- 9815 10551 Anuncio de información pública del proyecto de vertidos al mar desde tierra, de la mercantil Química del Estroncio, S.A. en el término municipal de Cartagena.

Pág.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

9816	10404	Relación de actas primera instancia (Infracción).
9817	10405	Relación de actas primera instancia (Seguridad Social).

IV. Administración Local**Águilas**

9820	10544	Aprobación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio de 1999.
------	-------	--

Caravaca de la Cruz

9820	10459	Exposición pública y cobranza del Padrón de Cotos de Caza del año 1999.
------	-------	---

Cieza

9820	10362	Ordenanza municipal reguladora de la venta fuera del establecimiento comercial.
------	-------	---

Jumilla

9825	10458	Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Unidad de Ejecución número 4 del Plan Parcial Los Romerales Jumillanos.
------	-------	--

Los Alcázares

9826	10481	Expediente número 3-A/99 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal 1999.
------	-------	--

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial	Ptas.	4% IVA	Total	Internet Archivo Histórico	Ptas.	4% IVA	Total
Suscripciones				Suscripciones			
Anual	31.690	1.268	32.958	Anual	25.000	1.000	26.000
Ayos. y Juzgados	14.549	582	15.131	Ayos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	23.809	952	24.761	Semestral	15.000	600	15.600

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10552 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Torre Pacheco.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 24/1998. Construcción de nave almacén para comercio de plásticos y productos agrícolas, en Los Treviños, del término municipal de Torre Pacheco. Promovido por Hermanos Madrid Garre, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 30 de julio de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10553 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Jumilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 164/1999. Construcción de vivienda rural, en paraje Solana de La Fuente del Pino, del término municipal de Jumilla. Promovido por Ana González Molina.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de julio de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10547 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de acondicionamiento y mejora de la carretera MU-314, en el tramo Portmán-Atamaría, en los términos municipales de La Unión y Cartagena, con el número de expediente 158/99 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de acondicionamiento y mejora de la carretera MU-314, en el tramo Portmán-Atamaría, en los términos municipales de La Unión y Cartagena, con el número de expediente 158/99 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza Santoña, s/n, 30006-Murcia, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 12 de agosto de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10546 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la variante de Calasparra, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

Visto el expediente número 512/98, seguido a la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza Santoña, n.º 6, 30071-Murcia, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de construcción de la variante de Calasparra, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 28 de julio de 1998 la Dirección General interesada presentó documentación relativa a la solicitud de la Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la construcción de la variante de Calasparra.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consultas institucionales, con el resultado que obra en el expediente, por el

Servicio de Calidad Ambiental remitió a la Dirección General interesada, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 59 del viernes, 12 de marzo de 1999), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han realizado alegaciones por parte de la Dirección General de Cultura.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el Proyecto de construcción de la variante de Calasparra, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Proyecto de construcción de la variante de Calasparra, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para la realización de la infraestructura proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Como documentación adicional, la Dirección General de Carreteras remitirá a esta Dirección General, antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de contratación, de los documentos y prescripciones que esta Declaración de Impacto Ambiental establece en su condicionado.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad

Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 12 de agosto de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º) Protección del suelo:

a) La variante proyectada afecta a varias vías pecuarias, por lo que se deben proyectar y ejecutar obras de construcción de pasos subterráneos en cada una de ellas, de forma que permita el paso de ganado, no se altere el trazado de la vía pecuaria y se garantice el uso público de las mismas.

b) Los préstamos para la construcción de la variante, procederán de canteras legalmente autorizadas.

c) Los materiales de desecho de la propia excavación se reutilizarán (en el caso de que sea posible) en la obra, en unos casos mejorando sus propiedades edáficas mediante la adición de abonos para su posterior uso como cubierta vegetal en la revegetación y en otros mejorando la calidad mediante aditivos para su utilización posterior en la traza de la vía.

2.º) Protección del sistema hidrológico:

a) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada, serán retirados por gestores autorizados.

b) Se prohíbe el vertido de las lechadas de lavado de las autohormigoneras, a cauces naturales y sus proximidades. En los hormigonados próximos a cauces se deberán tomar disposiciones para evitar fugas, como ataguías, cercos, etc.

c) Se deberán diseñar y ejecutar los pasos de acequias o brazales que sean afectados y que no impidan el riego a las partes más bajas.

3.º) Protección del ambiente atmosférico:

a) Se deberán utilizar silenciadores en todos los equipos móviles durante la fase de construcción.

b) En épocas de sequía o cuando las características climatológicas lo precisen, se deberán realizar riegos periódicos para evitar polvaredas que afecten a la población cercana y al medio circundante.

4.º) Protección de la biocenosis:

a) Las especies botánicas protegidas que se vean afectadas por la obra deberán utilizarse para la revegetación, procurando que las condiciones de su nueva ubicación sean similares a las que tenían en la anterior.

b) Para lograr una integración paisajística de la obra, se deberá revegetar con especies autóctonas los taludes, terraplenes, enlaces y terrenos afectados; las especies a utilizar podrán ser: espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), (*Ephedra fragilis*), acebuche (*Olea europaea*), albardín (*Lygeum spartium*), esparto (*Stipa tenacissima*) y palmito (*Chamaerops humilis*).

Todas las especies tendrán una o dos savias, presentadas en alveolos forestales y la plantación se hará preferiblemente en otoño para garantizar el éxito de la revegetación.

c) En las inmediaciones de la traza, existen nidos de especies protegidas, para evitar su afección, se deberán realizar las pantallas acústicas que vienen contempladas en la separata al Estudio de Impacto Ambiental, el firme de la obra que recorre la zona se deberá realizar con aglomerado drenante, se deberá limitar la velocidad y las obras y actividades más ruidosas (voladuras, excavaciones, etc) se realizarán fuera de la época de reproducción y nidificación (de marzo a julio ambos inclusive).

d) En la proximidad del trazado existe una cueva denominada de la Higuera en la que se localizan ejemplares de murciélagos protegidos, se deberá contar con informe de no afección por parte de técnico competente en la materia o inclusión de medidas correctoras para evitar o minimizar su impacto.

5.º) Protección del patrimonio histórico:

a) Dada la proximidad de los yacimientos inventariados y debido al desconocimiento de la extensión y características de ellos se deberá contar con la presencia de un arqueólogo a pie de obra durante los trabajos de excavación, explanación y movimiento de tierras con el fin de supervisar los trabajos, ante la posibilidad de aparición de nuevas estructuras e indicios arqueológicos.

Si alguno de los yacimientos se ven afectados directamente por la vía, se deberá informar a la Dirección General de Cultura y seguir las recomendaciones que al respecto dictamine

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10545 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de acondicionamiento de la carretera MU-620, en los términos municipales de Lorca y Águilas, con el número de expediente 531/98 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de acondicionamiento de la carretera MU-620, en los términos municipales de Lorca y Águilas, con el número de expediente 531/98 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza Santoña, s/n, 30006-Murcia, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 12 de agosto de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10392 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 15 de julio de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 1, 2, y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Beniel, reclasificaciones de suelo apto para urbanizar y no urbanizable como suelo urbano y apto para urbanizar de uso industrial en el Raiguero-La Villa. Expte. 19/97 de Planeamiento.

Con fecha 15 de julio de 1999, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación números 1, 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Beniel, Reclasificaciones de Suelo Apto para Urbanizar y No Urbanizable como Suelo Urbano y Apto para Urbanizar de Uso Industrial en El Raiguero-La Villa, conforme a la documentación que se señala en el informe transcrito en el antecedente sexto.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, que no pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación, podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Modificación n.º 1 -En Unidad de Actuación Industrial n.º 14 (UA 14)

Será de aplicación la sección 10 de las NN.SS. vigentes con las variantes indicadas para esta zona en la tabla que a continuación se expone y que se inserta como subzona especial 10.3 para la U.A. 14.

	U.A. 14
Parcela mínima	47.521,62 m ²
Fachada mínima	20 m/l.
Altura máxima	2P (9 mts)
Fondo máximo	No se fija
Ocupación edificabilidad	90%
	4,1 m ³ /m ²
	s/parcela neta
Chaflanes	de 5 mts.
Separación a fachada	de 6 mts.
Separación a linderos	de 5 mts.
Composición	libre
Separación de edificaciones existentes a vial lateral derecho	3 mts.

La gestión de esta Unidad de Actuación se llevará a cabo por el Sistema de compensación.

Modificación n.º 2.

Norma 9.3 Condiciones de edificación.

Parcela mínima.	No se fija
Fachada mínima.	No se fija
Altura máxima.	Será libre y sujeta a las necesidades de la propia industria

Fondo máximo.	No se fija
Ocupación.	Se admitirá la total ocupación del solar
Edificabilidad.	No será superior a 4m ³ /m ² de parcela neta

Retranqueo a linderos. En el borde Sur de la zona objeto de la modificación n.º 2, el retranqueo será de 5 mts., con objeto de evitar la aparición de medianerías con el Suelo N.U.

Modificación n.º 3.

USO: INDUSTRIAL

Superficie del Plan Parcial	194.320 m ²
Superficie Sistemas Generales	0,00 m ² .
Superficie Total del Plan Parcial	194.320 m ² .
Aprovechamiento sobre parcela bruta	3,5 m ³ /m ² .
Altura máxima	2 plantas (9 mts)

CONDICIONES:

Los usos industriales deberán ser compatibles con uso agrícola.

Deberán cumplirse asimismo las condiciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en concreto los apartados siguientes:

2.º Protección contra el ruido.

apartado c

La localización de las actividades en el interior del área industrial se dispondrá de forma que las emisiones de ruido se sitúen en la zona más alejada de los núcleos de población cercanos.

3.º Protección del paisaje.

apartado b

Se diseñará una zona ajardinada arbolada perimetralmente al recinto, de forma que se favorezca la integración paisajística de la actuación en su entorno. Asimismo, las calles y viales deberán disponer de arbolado por idéntico motivo.

apartado c

Asimismo, deberá realizarse la integración cromática de la edificaciones industriales y comerciales.

6.º Depuración de aguas residuales.

apartado a

Como infraestructura básica del suelo industrial proyectado se dotará éste de depuradora de aguas residuales

industriales capaz de predepurar las aguas hasta garantizar las características que se recogen en el Anexo 1 de las prescripciones técnicas del Estudio de Impacto Ambiental y que a continuación se incluyen.

Nota:

Deberá cumplir asimismo el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de aguas Residuales de Beniel.

Murcia, a 20 de julio de 1999.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10393 Anuncio Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 13 de julio de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias del término municipal de Archena, Sector S.A.U. Residencial «Llano del Barranco». Expte.: 15/99 de Planeamiento.

Con fecha 13 de Julio de 1999, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación de las NN.SS. de Planeamiento del Término Municipal de Archena, para adicionar Sector S.A.U. Residencial «Llano del Barranco», sin perjuicio de las consideraciones vertidas en el antecedente segundo que deberán tener reflejo en el texto refundido, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, que no pone fin a la vía administrativa, y, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, a 20 de julio de 1999.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10566 Anuncio de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 05/01/99/0062.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento del muelle en el extremo del contradique del puerto de San Pedro del Pinatar.

b) Lugar de ejecución: San Pedro del Pinatar.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 32.983.238 pesetas (198.233 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 1.319.330 pesetas (7.929 euros).

6. Obtención de la documentación.

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.

b) Domicilio: Calle Puerta Nueva.

c) Localidad y código postal: 30001-Murcia.

d) Teléfono: 248173.

e) Descripción de Internet: [http://www.carm.es/cpt/data/](http://www.carm.es/cpt/data/contra/contralic) contra/contralic

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo F, Subgrupo 3, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en los apartados 7.3 y 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1. Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2. Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

3. Localidad y código postal: 30071-Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas.

a) Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al séptimo día a contar desde el último día de presentación de ofertas.

e) Hora: Doce horas en el salón de actos de la Consejería.

Murcia a 4 de agosto de 1999.—El Secretario General,
Andrés J. Ayala Sánchez.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10391 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 8 de julio de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de Molina de Segura en el Plan Parcial "La Alcayna", salvo en lo relativo a la alteración de la zona verde prevista al final de la calle A-34. Expte.: 131/98 de Planeamiento.

Con fecha 8 de Julio de 1999, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Molina de Segura en el Plan Parcial «La Alcayna», salvo en lo relativo a la alteración de la zona verde prevista al final de la calle A-34.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente-, Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. Adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

ORDENANZA 1: ESTUDIOS DE DETALLE.

Se podrán redactar Estudios de Detalle con las finalidades, alcance y documentación establecidos en el art. 91 del T.R.L.S., de 1992 y los arts. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

ORDENANZA 2: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Se redactarán conforme a lo dispuesto en el presente Proyecto, Plan General de Ordenación Urbana y arts. 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

ORDENANZA 3: PARCELACIONES.

Las parcelaciones representadas en planos tendrán carácter indicativo, pudiendo modificarse siempre que sea respetada la superficie de parcela mínima establecida para cada zona. Cualquier parcela de propiedad privada o comunitaria puede estar afectada por una servidumbre de paso de cualquiera de las redes de servicios públicos, procurando siempre que recojan lindes para evitar interferencias con el uso del terreno.

ORDENANZA 4: VEGETACIÓN.

En todas las actuaciones se respetará al máximo el arbolado y vegetación existente, y en todo caso, se repondrán en el menor tiempo posible y con especies similares a las eliminadas, en la proporción de 5 plantaciones por cada una eliminada.

ORDENANZA 5: APARCAMIENTOS.

Se preverá como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 50 m². de edificación no residencial, con las características, dimensiones y accesos exigidos por las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

ORDENANZA 6: ZONA RESIDENCIAL 1 (ZR-1)

VIVIENDA AISLADA - PARCELA 1.500 M².

6.1.- Concepto: Destinada a una vivienda unifamiliar aislada por parcela. Se permite la agrupación de parcelas sin aumentar densidades.

6.2.- Parcela mínima: La parcela mínima se establece en 1.500 m². La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre privado, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

6.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 20% de su superficie.

6.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,15 m²/m² sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando estén destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m., sobre rasante resultante de la parcela urbanizada circundante.

6.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m., de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. en vivienda y de 2,30 m. en garaje.

6.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 10 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 10 m.

6.7.- Usos: Se permite el uso residencial, pudiendo admitirse los usos anexos y complementarios al de vivienda conceptuados como despachos y servicios profesionales.

6.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 7: ZONA RESIDENCIAL 2 (ZR-2)

VIVIENDA AISLADA - PARCELA 1.000 M².

7.1.- Concepto: Destinada a una vivienda unifamiliar aislada por parcela. Se permite la agrupación de parcelas sin aumentar densidades.

7.2.- Parcela mínima: La parcela mínima se establece en 1.000 m². La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre privado, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

7.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 20% de su superficie.

7.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,20 m²/m², sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando están destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

7.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta

inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. en vivienda y de 2,30 m. en garaje.

7.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 4 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 8 m.

7.7.- Usos: Se permite el uso residencial, pudiendo admitirse los usos anexos y complementarios al de vivienda conceptuados como despachos y servicios profesionales.

7.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 8: ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR-3) VIVIENDA AISLADA - PARCELA 600 M².

8.1.- Concepto: Destinada a una vivienda unifamiliar aislada por parcela. Se permite la agrupación de parcelas sin aumentar densidades.

8.2.- Parcela mínima: La parcela mínima se establece en 600 m². La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre privado, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

8.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 35% de su superficie.

8.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,35 m²/m², sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando están destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

8.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. en vivienda y de 2,30 m. en garaje.

8.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 3 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 6 m.

8.7.- Usos: Se permite el uso residencial, pudiendo admitirse los usos anexos y complementarios al de vivienda conceptuados como despachos y servicios profesionales.

8.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 9: ZONA RESIDENCIAL 4 (ZR-4) VIVIENDA AGRUPADA - PARCELA 300 M².

9.1.- Concepto: Destinada a una viviendas unifamiliares adosadas, agrupadas o aisladas en parcela, con accesos independientes o comunes y dotadas de espacios libres privados. Se permite la agrupación de parcelas sin aumentar la densidad máxima de una vivienda por cada 300 m²., de parcela neta.

9.2.- Parcela mínima: La parcela mínima se establece en 300 m². La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre privado, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

9.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 45% de su superficie. Se autoriza una ocupación del 5% de la parcela para construcciones auxiliares.

9.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,50 m²/m², sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando estén destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

9.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. en vivienda y de 2,30 m. en garaje.

9.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 2 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 4 m.

9.7.- Usos: Se permite el uso residencial, pudiendo admitirse los usos anexos y complementarios al de vivienda conceptuados como despachos y servicios profesionales.

9.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1 00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 10: ZONA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS RESERVA CULTURAL.

10.1.- Concepto: Edificación destinada a equipamiento cultural aislado en parcela.

10.2.- Parcela mínima: La parcelas destinadas a este uso son las señaladas en planos, pudiendo subdividirse según las necesidades. La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de

espacio libre no pudiendo ser parcelada con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

10. 3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 30% de su superficie.

10.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,30 m²/m², sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando estén destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

10.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. en vivienda y de 2,30 m. en garaje.

10.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 3 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 5 m.

10.7.- Usos: Se permite el uso de centros docentes públicos y privados, pudiendo admitirse los usos anexos y complementarios como bar, restaurante, vivienda personal vigilancia, etc,

10.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 11: ZONA EQUIPAMIENTOS PRIVADOS SERVICIOS.

11.1.- Concepto: Edificación destinada a equipamientos servicios aislada en parcela.

11.2.- Parcela mínima: La parcelas destinadas a este uso son las señaladas en planos, pudiendo subdividirse según las necesidades. La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre no pudiendo ser parcelada con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

11.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 40% de su superficie.

11.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,40 m²/m², para los centros 1 y de 0,30 m²/m² para los centros 2, ambos sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando estén destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

11.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. en vivienda y de 2,30 m. en garaje.

11.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 3 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 5 m.

11.7.- Usos: Se permiten todos los usos de administración y servicios colectivos que sean necesarios para el consumo, esparcimiento y ocio de la población, incluso los usos turísticos y hosteleros. Se admiten los usos complementarios como vivienda personal vigilancia, etc.

11.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 12: ZONA EQUIPAMIENTOS PRIVADOS RELACIÓN SOCIAL.

12.1.- Concepto: Edificación destinada a equipamientos que fomenten la relación social aislada en parcela.

12.2.- Parcela mínima: La parcelas destinadas a este uso son las señaladas en planos, pudiendo subdividirse según las necesidades. La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre no pudiendo ser parcelada con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

12.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 40% de su superficie.

12.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,40 m²/m², para los centros 1 y de 0,30 m²/m² para los centros 2, ambos sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando estén destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

12.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e

instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. en vivienda y de 2,30 m. en garaje.

12.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 3 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 5 m.

12.7.- Usos: Se permiten todos los usos que fomenten la relación social, consumo, ocio o esparcimiento de la población, o estén destinados a incrementar los servicios que pueda recibir. Se admiten los usos complementarios como vivienda personal vigilancia, etc.

12.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 13: ZONA EQUIPAMIENTOS PRIVADOS CENTRO RELIGIOSO.

13.1.- Concepto: Edificación destinada a equipamiento religioso aislada en parcela.

13.2.- Parcela mínima: La parcelas destinadas a este uso son las señaladas en planos. La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre no pudiendo ser parcelada con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

13.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 50% de su superficie.

13.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,50 m²/m², sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando estén destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

13.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. y de 2,30 m. en garaje.

13.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 3 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 5 m.

13.7.- Usos: Se permiten todos los servicios de orden religioso.

13.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura

máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 14: ZONA EQUIPAMIENTOS PRIVADOS CENTRO SANITARIO.

14.1.- Concepto: Edificación destinada a equipamiento sanitario o asistencial aislada en parcela.

14.2.- Parcela mínima: La parcelas destinadas a este uso son las señaladas en planos. La superficie de parcela no edificada se considerará afectada de modo permanente por el uso de espacio libre no pudiendo ser parcelada con independencia de la totalidad del solar, incluida la construcción levantada.

14.3.- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 50% de su superficie.

14.4.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima será 0,50 m²/m², sobre superficie neta de parcela. Las terrazas y porches cubiertos computarán su superficie al 50%. No computarán los sótanos cuando estén destinados a aparcamiento o instalaciones auxiliares de la edificación, y siempre que no sobresalgan más de 1,50 m. sobre la rasante de la parcela urbanizada circundante.

14.5.- Altura máxima: La altura máxima será de 2 plantas y 6 m. y se medirá separadamente para cada cuerpo de edificación. La medida de la altura se tomará por la vertical que pasa por el centro geométrico de la planta, desde un punto situado a 1,50 m. sobre la rasante de parcela urbanizada (rasante resultante en el interior de la parcela una vez urbanizada, que quedará comprendida entre más-menos 1 m. de la rasante natural del terreno, tendiendo a adaptarse a la rasante del vial), hasta el intradós del último forjado. Podrán sobrepasar esta altura las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores, chimeneas, depósitos de agua e instalaciones. La pendiente máxima de los faldones de cubierta inclinada será del 40%, pudiendo ser superior siempre que sea interior a la envolvente que forma la altura máxima de cornisa con la altura máxima. La altura mínima libre de planta será de 2,50 m. y de 2,30 m. en garaje.

14.6.- Retranqueos: El retranqueo mínimo a viales y linderos será de 3 m. En caso de edificaciones agrupadas en una misma parcela la distancia mínima entre ellas será de 5 m.

14.7.- Usos: Se permiten todos los usos relacionados con los servicios sanitario o asistencial.

14.8.- Cerramientos: Las vallas de cerramiento entre parcelas y de éstas con las vías públicas tendrán una altura máxima de obra de 1,00 m., siendo el resto de elementos vegetales o verjas.

ORDENANZA 15: ZONA VERDE PÚBLICA.

15.1.- Concepto: Zona destinada a espacio libre o verde de uso público, de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

15.2.- Usos: El uso de esta zona será el de esparcimiento la población.

15.3.- Edificación: Se autorizan las edificaciones relacionadas con los usos deportivos y culturales al aire libre, instalaciones y servicios públicos que no desentonen con el paisaje, y construcciones ligeras como kioscos de flores o periódicos, etc.

ORDENANZA 16: ZONA VERDE PRIVADA.

16.1.- Concepto: Zona destinada a espacio libre o verde uso privado.

16.2.- Usos: El uso de esta zona será el de parque privado.

16.3.- Edificación: Se autorizan las edificaciones relacionadas con los usos deportivos y culturales al aire libre, instalaciones y servicios que no desentonen con el entorno y construcciones ligeras como kioscos de flores o periódicos, etc.

Murcia, 27 de julio de 1999.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10548 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 13/99.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Trabajos selvícolas, mejora de camino y repoblación en montes de U.P. de Caravaca.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 19 de junio de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 45.458.701 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de julio de 1999.

b) Contratista: INTERSA

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 29.000.000 pesetas.

Murcia a 9 de agosto de 1999.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10549 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 20/99.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Trabajo.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para el estudio de la calidad hídrica del sistema de saneamiento de La Manga.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 19 de junio de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 8.546.880 pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de julio de 1999.
- b) Contratista: Consomar, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 7.990.000 pesetas.

Murcia a 9 de agosto de 1999.—El Secretario General,
José Fernández López.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 900.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 7 de julio de 1999.
- b) Contratista: Ferrovial, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 939.312.000 pesetas.

Murcia a 9 de agosto de 1999.—El Secretario General,
José Fernández López.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10550 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 4/98.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Proyecto y construcción de la ampliación de la estación depuradora de Aguas Residuales de Alcantarilla (Murcia).
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 7 de febrero de 1998.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10551 Anuncio de información pública del proyecto de vertidos al mar desde tierra, de la mercantil Química del Estroncio, S.A. en el término municipal de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1.471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, se somete a información pública el proyecto de vertido al mar desde tierra de las aguas residuales procedentes de la factoría ubicada en la Dársena de Escombreras (Cartagena), promovido por la mercantil Química del Estroncio, S.A.

El proyecto y su documentación complementaria (expediente 938-98) estará a disposición del público, durante el plazo de 20 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental en calle Madre de Dios, 4, durante las horas de oficina.

Murcia, 29 de julio de 1999.—El Director General del Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea.**

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

10404 Relación de actas primera instancia (Infracción).

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Infracción)

N.º ACTA	EXP.	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	N.º PADRES	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/98001104	I/980000221	02/11/98	GARCIA ROCA, FRANCISCA	30/103707092	22450931-W	JOAQUIN COSTA, 3-1.º	MURCIA	50.001	OBSTRUCCION
I/98001136	I/980000246	08/02/99	TORRECILLAS GOMEZ, AGUSTIN	30/101379702	23207796-Z	PORTUGAL, 10	LORCA	50.001	OBSTRUCCION
I/98001215	I/980000255	04/11/98	TRANSNOVIAS, S.L.	30/104010220	B-30441679	CNO. VIEJO DE LA PALOMA, 5 - LA ALBERC	MURCIA	50.001	OBSTRUCCION
T/98000815	I/980000264	10/12/98	PEREDA SANCHEZ, ARTURO	30/	12349568-V	LAS GAVIOTAS, 5-BAJO	MOLINA DE SEGURA	S/RESOLUCION	DESEMPLEO TRABA
I/98001203	I/980000270	20/11/98	GESTOMNIUM, S.L.	30/104737417	B-53160016	CTRA. ALICANTE, KM. 12 - COBATILLAS	MURCIA	50.001	OBSTRUCCION
I/98000729	I/980000290	18/11/98	PACO LOPEZ, PEDRO DE	30/	77613543-C	AUTONOMIA, 14	CEHEGIN	50.001	OBSTRUCCION
I/98000828	I/980000335	13/01/99	INDUSTRIAS CARNICAS NOROESTE DE GRANADA,	30/104816835	B-18431023	LA PORTADA, 65-BAJO - ZARANDONA	MURCIA	50.001	OBSTRUCCION
I/98001103	I/980000338	13/01/99	TRIPLE COMERCIAL DEL JUGUETE, S.L.	30/101208031	B-30398341	VEREDA SOLIS, SIN. - PUENTE TOCINOS	MURCIA	50.001	EMPLEO
I/98001017	I/990000001	08/02/99	FORJADOS Y PREFAB. DE HORMIGON VINFOR, S	30/104738831	A-30541262	CNO. DE LAS ATALAYAS, SIN	BULLAS	100.000	OBSTRUCCION
I/98001046	I/990000003	26/02/99	EMPRESA MURCIANA DE INST. TELEFONICAS, S	30/100044233	B-30325203	PUENTE TOCINOS, 7	MURCIA	500.000	OBSTRUCCION
I/98001108	I/990000005	08/02/99	MICOL CONFITERIA, S.L.	30/101798802	B-30419618	MAYOR, 88 - SANGONERA LA VERDE	MURCIA	50.001	EMPLEO
I/98001106	I/990000009	08/02/99	ALFOVAL, S.L.	30/102298148	B-30432878	CTRA. JIMEADO, 3	TORRE PACHECO	500.001	EXTRANJEROS
T/98001555	I/990000113	08/02/99	GARCIA SERRANO, JUAN	30/53214552	74317854-R	VICENTE MEDINA, 2 - PTE. TOCINOS	MURCIA	S/RESOLUCION	DESEMPLEO TRABA
I/99000155	I/990000027	05/05/99	RESMEDIT, S.L.	30/101849847	B-30409361	SAN LORENZO, 1 - 3.º	MURCIA	50.001	OBSTRUCCION
I/98001315	I/990000035	05/05/99	PLANTA DE HORMIGON ABORICA, S.L.	30/1046682	B-30542963	PEDANIA BOLNUEVO-FCA. LA LEONERA	MAZARRON	50.001	OBSTRUCCION
I/98001356	I/990000036	05/05/99	PLANTA DE HORMIGON ABORICA, S.L.	30/1046682	B-30542963	PEDANIA BOLNUEVO-FCA. LA LEONERA	MAZARRON	50.001	EMPLEO
I/98001565	I/990000038	05/05/99	GARAL INTERNET, S.L.	30/105652146	B-30585624	AVDA. FAMA, 22-1.º	MURCIA	75.000	OBSTRUCCION
T/98001576	I/990000040	05/05/99	LOPEZ MORENO, PASCUAL	30/23116664	22317273-D	POETA VICENTE MEDINA, 7	MURCIA	S/RESOLUCION	DESEMPLEO TRABA
T/98001591	I/990000041	05/05/99	CAJA LOPEZ, SALVADOR	30/100908745	74427516-E	SAN DIEGO, 31	ALHAMA DE MURCIA	S/RESOLUCION	DESEMPLEO TRABA
I/98001648	I/990000042	05/05/99	EMPRESA MURCIANA DE INST. TELEFONICAS, S	30/100044233	B-30325203	PUENTE TOCINOS, 7-1.º	MURCIA	50.001	EMPLEO

N.º de actas por página: 20

N.º de actas de infrac.: 20

N.º total de actas: 20

Importe infracción: 1.775.013

Importe total: 1.775.013

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

El Jefe de la Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada.

Cooperativas
 ante la Secretaría General de Empleo
 Empleo Empresa
 ante la Dirección General de Trabajo
 Empleo Trabajo
 ante la Dirección General de Trabajo
 Emigración
 ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones
 Extranjeros
 ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones
 Liquidación
 ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
 Seg. Social
 ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
 Obstrucción
 ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
 Seg. e Higiene
 ante la Dirección General de Trabajo
 Trabajo
 ante la Dirección General de Trabajo

(D.G. 142)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

10405 Relación de actas primera instancia (Seguridad Social).

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social)

N.º ACTA	EXP.	F.RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	N.º PATR./S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/97001938	S/98000382	13/08/98	MASTERLUZ SURESTE, S.L.	30/101219953	B-30631543	MONSERAT, 1 - VISTA ALEGRE	CARTAGENA	100.000	SEG. SOCIAL
I/98000643	S/98000482	30/09/98	TORTOSA PARRA, VICENTE	30/100737882	22934014-R	DOÑA SOL, 3	CARTAGENA	100.002	SEG. SOCIAL
I/98000735	S/98000486	30/09/98	ORTIGOSA MARTINEZ, JUAN ANT.º	30/100200544	27482892-P	SAN JOSE, 3	MURCIA	200.000	SEG. SOCIAL
I/98000741	S/98000509	30/09/98	REQUENA GARCÍA, JOSE M.	30/105622238	48540505-V	BOTICAS, 12	MULA	50.001	SEG. SOCIAL
I/98000251	S/98000535	28/09/98	ACADEMIA AXIS, S.L.	30/103797527	B-30511315	ENRIQUE VILLAR, 13	MURCIA	50.001	SEG. SOCIAL
I/98000317	S/98000610	20/10/98	NUÑEZ MIRAS, JOSE M.	30/104601718	22978465-Q	NUMANCIA, 22 -BAJO	ALCANTARILLA	75.000	SEG. SOCIAL
I/98000342	S/98000612	20/10/98	LARDIN ESTRUCTURAS, S.L.	30/103696079	B-30507511	DIPUT. PARETON, SIN.	TOTANA	100.000	SEG. SOCIAL
I/98000521	S/98000616	14/10/98	RUBIO PARRAGA, ADOLFO	30/66018552	27434056-R	ALFAREROS, 2-5-DCHA.	MURCIA	50.001	SEG. SOCIAL
I/98000786	S/98000626	20/10/98	ILUMINACION MARLUZ, S.L.	30/104459955	B-30524680	CTRA. DE CHURRA, 174 - EL CASTELLAS	MURCIA	100.000	SEG. SOCIAL
I/98001202	S/98000719	18/11/98	GESTOMNIUM, S.L.	30/104737417	B-5316016	CTRA. ALCANTE, KM. 12 - COBATILLAS	MURCIA	50.001	SEG. SOCIAL
I/98000584	S/98000746	20/11/98	MOLINA TUDELA, PEDRO	30/6452444	22916615-J	J.RAMON JIMENEZ, 64	LA UNION	100.002	SEG. SOCIAL
I/98000684	S/98000750	18/11/98	SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO	30/104042552	22433286-Y	BARITONO MARCOS REDONDO, 6	MURCIA	300.000	SEG. SOCIAL
I/98000692	S/98000751	16/11/98	VIVANCOS ALCARAZ, M. CARMEN	30/71317883	27449477-N	HUERTO DE LOS LIMONES, 34 - LOS GARRRES	MURCIA	50.001	SEG. SOCIAL
I/98000730	S/98000752	20/11/98	PACO LOPEZ, PEDRO DE	30/	77613543-C	AUTONOMIA, 14	CEHEGIN	50.001	SEG. SOCIAL
I/98000767	S/98000753	20/11/98	JIMENEZ MONTOYA, FRANCISCO	30/	74336607-D	FERNANDO III, 6,1 -I	JUMILLA	50.001	SEG. SOCIAL
I/98000768	S/98000762	18/11/98	PROYECTOS ALARCON, S.L.	30/101650288	B-30414064	MAGALLANES (PUB MARZGAMA) - LO PAGAN SAN PEDRO DEL PINATA	MAGALLANES (PUB MARZGAMA) - LO PAGAN SAN PEDRO DEL PINATA	70.000	SEG. SOCIAL
I/98000769	S/98000763	18/11/98	PROYECTOS ALARCON, S.L.	30/101650288	B-30414064	MAGALLANES (PUB MARZGAMA) - LO PAGAN SAN PEDRO DEL PINATA	MAGALLANES (PUB MARZGAMA) - LO PAGAN SAN PEDRO DEL PINATA	200.000	SEG. SOCIAL
I/98001491	S/98000872	14/01/99	BRECO INSTALACIONES, S.L.	30/104965668	B-30557649	AVDA. DE LA FAMA, 22	MURCIA	100.000	SEG. SOCIAL
I/98000975	S/98000882	12/01/99	ESCUADERO MARTINEZ, AGAPITO	30/105048423	22907702-R	PLAZA LOS APOSTOLES, 18	MURCIA	400.000	SEG. SOCIAL
I/98001238	S/99000003	04/02/99	CONASTIA, S.L.	30/101969479	B-30699300	AIRE, 36	MURCIA	50.001	SEG. SOCIAL
I/98001247	S/99000004	04/02/99	CONSURESTE-LORCA, S.L.	30/104227717	B-30531073	CAMINO DE ALCANTARILLA, SIN. - CAMPILL	LORCA	100.000	SEG. SOCIAL

I/98001279	S199000005	04/02/99	TRANSPORTES OLRU, S.L.	30/101465079	B-03882347AVDA. RECTORES, 3 BAJO-EDIF. PARANINFO	MURCIA	MURCIA	SEG. SOCIAL
900.000	SEG- SOCIAL							
I/98001300	S/99000008	04/02/99	QUINTANA LOPEZ, DOMINGO	30/104619805	URUGUAY, P.I. OESTE - SAN GINES	MURCIA	MURCIA	SEG. SOCIAL
I/98001740	S/99000028	04/02/99	TOVAR MARTINEZ, FRANCISCO J.	30/102505508	MAYOR, 213 - LLAMO DE BRUJAS	MURCIA	MURCIA	SEG. SOCIAL
I/98000838	S/99000030	03/02/99	GUTIERREZ PASTOR, ANGEL	30/104111563	JIMENEZ DE LA ESPADA, 9	CARTAGENA	CARTAGENA	SEG. SOCIAL
I/98001035	S/99000033	12/02/99	MANZANARES ZAMBUDIO, MANUEL	30/6819437	VEREDA DEL RIQUELME S/N-LLANO DE BRUJA	MURCIA	MURCIA	400.008 S E G
	SOCIAL							
I/98001049	S/99000034	12/02/99	OCIMUR 2000, S.L.	30/105158456	EMETERIO CUADRADO, 34	MULA,	MULA,	SEG. SOCIAL
I/98001321	S/99000036	12/02/99	LOPEZ LAJARIN, LUIS	30/103459037	AVDA. COLON, 4	AGUILAS	AGUILAS	SEG. SOCIAL
I/98001329	S/99000037	12/02/99	ANDREA'S MODA JOVEN, S.L.	30/103434583	MAYOR, 10	CARTAGENA	CARTAGENA	SEG. SOCIAL
I/98001343	S/99000038	12/02/99	CONTRATAS PEÑAMUR, S.L.	30/104448639	PUE.CASILLAS.CTRA.MAZARRON, 135-SANGON	MURCIA	MURCIA	100.000 S E G
	SOCIAL							
I/98001355	S199000039	26/02/99	GARAL INTERNET, S.L.	30/105652146	B-30585624	AVDA. FAMA, 22-1ºD	MURCIA	100.001
	SEG. SOCIAL							
I/98001378	S/99000040	12/02/99	PALAZON CANO, JUAN MANUEL	30/104523916	SAN CRISTOBAL, 6	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	SEG. SOCIAL
I/98001218	S/99000041	12/02/99	PEÑALVER NOGUERA, JOSE	30/100148105	CASTILLO DEL PUERTO, 2-1 - SANGONERA	MURCIA	MURCIA	SEG. SOCIAL
I/98001248	S/99000044	26/02/99	LOS ANGELES DE LAS TORRES DE COTILLAS, S	30/1046865075	ANDRES SEGOVIA, 1	LAS TORRES DE COTILL	LAS TORRES DE COTILL	SEG. SOCIAL
I/98001468	S/99000048	12/02/99	ESPADÁ MUÑOZ, BERNARDO	30/105704888	VEREDA CABECICOS, SIN.- LLANO DE BRUJA	MURCIA	MURCIA	750.015
I/98001516	S199000051	12/02/99	SUBERO PEREZ, ROSA M.ª	30/101679691	16540445-H	GRAL. PRIMO DE RIVERA, 10	MURCIA	50.001
	SEG. SOCIAL							
I/98001517	S/99000052	12/02/99	SANCHEZ LOPEZ, VICENTA	30/	GRAN VIA, EDI. GALILEA- LA MANGA	CARTAGENA	CARTAGENA	SEG. SOCIAL
I/98001530	S199000053	12/02/99	SERMUMAN, S.L.	30/104010422	B-30496715	LAS FLORES, 3 - LOS DOLORES	MURCIA	200.000 S E G
	SOCIAL							
I/99000036	S/99000067	26/02/99	LOPEZ GARCIA, JOSE	30/	LEON SAAVEDRA, 23	MULA	MULA	100.002
I/99000040	S/99000079	13/05/99	NICOLAS TORNELL, ANGEL JUAN	30/100951787	MAYOR, 58 - LOS DOLORES	MURCIA	MURCIA	200.004
I/99000156	S199000101	06/05/99	RESMEDIT, S.L.	30/101849847	B-30409361	SAN LORENZO, 1 - 3º.	MURCIA	50.001 S E G
	SOCIAL							
I/98001439	S/99000122	06/05/99	CAFE BAR LA RAPIDA, S.L.	30/105789057	MAYOR, SIN. - LA ALBERCA	MURCIA	MURCIA	50.001
I/98001566	S/99000128	06/05/99	GARAL INTERNET, S.L.	30/105652146	B-30585624	AVDA. FAMA, 22-1º D	MURCIA	50.001
I/98001612	S/99000132	06/05/99	VERA SANCHEZ, JOSE	30/101233693	22357004-S	VEREDA DE LA CUEVA, 288-LLANO DE BRUJA	MURCIA	550.011
I/98001624	S/99000133	06/05/99	PANADERIA VIGUERAS, S.L.	30/104290308	B-30529333	MAYOR, 70 -SANTA CRUZ	MURCIA	300.000
I/98001647	S/99000134	06/05/99	GIM M Z GUERRERO, ANTONIO	30/	22362891	JUAN XXIII, SIN. - LLANO DE BRUJAS	MURCIA	50.001
I/98001737	S/99000137	13/05/99	CONESA JORGE, JOSE	30/102073351	22462737-V	LEPANTO, 1 ENTLO.	MURCIA	50.001
I/98001759	S/99000138	06/05/99	BAYONA LOPEZ, MIGUEL	30/106076219	34801777-V	VEREDA DE LA CUEVA, 1 - LLANO DE BRUJA	MURCIA	75.000
I/99000265	S/99000150	19/05/99	MAIT LORMUS	30/104477840	X-2122985-A	PENELOPE, URB. OASIS, 42 - LOS NAREJOS	LOS ALCAZARES	200.000
I/99000298	S/99000175	14/05/99	LOPEZ ALCARAZ, FERNANDO	30/7799238	23221010-A	LA SEDA, SIN.	LORCA	75.000
I/98001808	S/99000188	14/05/99	ESCUDERO MARTINEZ, AGAPITO	30/105048423	22907702-R PLAZA LOS APOSTOLES, 18	MURCIA	MURCIA	50.001

N.º de actas de S. Soc.:

N.º total de actas:

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de 14 Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de puesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10544 Aprobación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio de 1999.

Habiendo sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio de 1999, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la inclusión en dicho padrón, o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación, recurso de reposición en el plazo arriba establecido.

Los recibos se encontrarán a disposición de los interesados en la Oficina de la Recaudación de este Ayuntamiento, situada en la calle Pasaje Conde de Aranda, 5.

El ingreso de los mismos deberá realizarse en las oficinas de las entidades colaboradoras que figuran en el reverso de dichos recibos, desde el día 1 de septiembre de 1999, hasta el día 30 de noviembre de 1999, en periodo voluntario.

Asimismo se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100, establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia que devengarán interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 3 de agosto de 1999.—El Alcalde.

Caravaca de la Cruz

10459 Exposición pública y cobranza del Padrón de Cotos de Caza del año 1999.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de 15 de julio de 1999, ha sido aprobado el padrón de Cotos de Caza del año 1999.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las oficinas de Gestión Tributaria de este

Excelentísimo Ayuntamiento, sitas en calle Puentequilla, 2-Bajo, y hasta el 5 de noviembre de 1999, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cieza

10362 Ordenanza municipal reguladora de la venta fuera del establecimiento comercial.

Sometida a exposición pública la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Fuera del Establecimiento Comercial, mediante anuncio en el B.O.R.M. n.º 40 de 18 de febrero de 1997 y no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones contra la misma en el plazo establecido, por medio del presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente (venta ambulante) en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables o fijas, dentro del término municipal de Cieza, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el Real Decreto Núm. 1010, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, que regula determinadas modalidades fuera de establecimiento comercial; de lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; Real Decreto 4.165/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de disciplina de mercado; Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencias de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución; Decreto 66/1984 (BORM de 30-6-84), por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia sanitaria, disciplina de mercado y protección consumidor; Decreto n.º 172/1995, de 22 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de

establecimientos permanentes; Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del régimen local; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Código Penal, Libro segundo, Título quinto, de los delitos de riesgo en general y de toda aquella otra legislación, Reglamentos y Ordenanzas municipales competentes y vigentes en cada momento.

Artículo 2.

No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrá prohibir la venta de determinados productos en las formas contempladas en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO II

De la venta ambulante, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Cieza, podrá autorizar en su municipio la venta ambulante que es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables o fijas, aunque tendrá facultad para establecer fechas y zonas urbanas de emplazamientos autorizados, fuera de las cuales no estará permitida la venta.

Para la autorización de puestos deberá tenerse en cuenta:

- a) Que se encuentren situados alejados de cualquier foco de contaminación.
- b) Que se encuentren siempre en vías o locales pavimentados o enlosados.
- c) Que la autoridad municipal garantiza la recogida y eliminación de residuos y basuras.
- d) La distribución de puestos se hará de forma que los destinados a alimentación y/o productos alimentarios estén separados de otros que constituyan un posible foco de contaminación, en particular de los dedicados a la venta de animales vivos.

Artículo 4.

1. La zona urbana de emplazamiento y fechas autorizadas para el ejercicio de la venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, será determinada por el Pleno del Ayuntamiento oída la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Asociaciones Empresariales de la localidad sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos.

Para ello tendrá en cuenta de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona de otra, la adecuación de éste a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

2.- El Ayuntamiento, por medio del Concejal Delegado competente, podrá autorizar la venta ambulante en puesto único en fechas y horas determinadas, fuera de mercadillos o mercados ocasionales o periódicos, a determinados comerciantes que así lo soliciten y que por las características y

particularidades de los productos ofertados no se asemejen con los otros puestos autorizados en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 5.

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante en el municipio de Cieza el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos y tasas establecidos para poder ejercer este tipo de venta ambulante.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
- e) En el caso de extranjeros no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia por un tiempo como mínimo igual por el que se solicita la autorización.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2. La autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento del peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio referidos en la legislación vigente en cada momento, de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y de la presente Ordenanza. Ésta será intransferible, tendrá un periodo de vigencia máximo de un año, deberá contener indicación precisa de su situación, metros de superficie, fechas en que se podrá llevar a cabo, personas y productos autorizados para la venta. Una vez pasado el año desde la concesión de la autorización, ésta quedará sin efecto y, si la misma siguiera interesando al titular, ésta podrá ser prorrogada por el Concejal Delegado a petición del interesado, presentando solicitud de prórroga con un mes de antelación a la caducidad de la misma.

Las autorizaciones serán prorrogables por un periodo máximo de 5 años.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones en materia de defensa del consumidor, de producción agroalimentaria o por incumplimiento de la presente ordenanza, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la leyes y demás disposiciones, reglamentos, etc, vigentes.

4. Siempre en todo momento, el Ayuntamiento Pleno, a petición del Concejal competente, podrá modificar todos o, algún o algunos de los términos de la autorización.

Artículo 6.

Serán competentes para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente Ordenanza: el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado competente, para la concesión de la autorización de un puesto nuevo y ante un número de solicitudes superior al número de puestos a autorizar,

deberá primar entre otros aspectos, las circunstancias económicas aportadas y el informe sobre tipo de venta de productos, de entre los solicitados, más conveniente emitido por Asociación de Consumidores.

Si el puesto o puestos a cubrir se deben vacante o vacantes dejadas por otro u otros titulares, se formalizará una lista de espera ordenada por méritos, con los solicitantes, tanto de nuevos puestos como de aquellos que solicitan el cambio a otro puesto. En esta lista de espera primará sobre todo el tener ya un puesto fijo en el mismo y la antigüedad de la primera solicitud.

Durante el primer mes de cada trimestre natural, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se anunciarán los puestos a cubrir, si los hubiere, citando las vacantes existentes, distinguiendo los nuevos de puestos de los ya existentes. Asimismo se publicará la lista de solicitantes por orden de méritos.

Artículo 7.

1. Las autorizaciones, en todo caso, deberán ser solicitadas en impreso normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, en el que se harán constar entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio completo y número del D.N.I. o Pasaporte del interesado o representante legal.
- b) Emplazamiento exacto donde desea ejercer la actividad, (no siempre habrá de coincidir con el emplazamiento autorizado).
- c) Actividad a ejercer y productos a vender.
- d) Superficie que solicita (no siempre habrá de coincidir con la autorizada).
- e) Tiempo por el que solicita la autorización, no siendo ésta nunca superior a un año.
- f) Nombre y D.N.I. de la persona o personas que van a ejercer la actividad en el puesto autorizado.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo del alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y de estar al corriente en el pago como tal.
- c) Fotocopia compulsada del documento de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas u otro que lo sustituya y del documento que acredite estar al corriente del pago del mismo.
- d) Declaración jurada del solicitante donde manifieste que la presente ordenanza le ha sido entregada, que conoce la misma, el compromiso de observarla y cumplirla y que todos los datos u documentos son ciertos y verdaderos.
- e) Documentación acreditativa de las circunstancias socioeconómicas que, en su caso, puedan determinar preferencias en la concesión.
- f) Fotografía tamaño carné del titular de la solicitud.
- g) Justificación del pago de la fianza. Fianza que consistirá en el pago en dinero del equivalente a las cuotas, tributos o tasas de dos trimestres.
- h) Otros incluidos en la solicitud oficial.

3. Cuando el titular de un puesto esté interesado en ocupar el emplazamiento de otro puesto que ha quedado vacante, deberá dirigirse por escrito al Alcalde o Concejal Delegado solicitando el mismo, describiendo con exactitud el emplazamiento del mismo y aportando los méritos que crea a su favor.

4. Una vez autorizada la venta por el Ayuntamiento, caso de que el emplazamiento solicitado no coincida con el solicitado, el solicitante, en el plazo de 10 días, deberá ratificarse por escrito aceptando el emplazamiento autorizado.

Artículo 8.

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales, intransferibles y no subarrendables.
2. Sus titulares serán exclusivamente personas físicas.
3. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando les sean revocados sus permisos de residencia.
4. Para el ejercicio de la actividad, será obligatorio que todo titular y en todo momento acredite, mediante la correspondiente autorización, su condición de tal.
5. Para el ejercicio de la actividad, será obligatorio que todo titular permanezca en el puesto con carácter permanente.
6. Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia o autorización.

Artículo 9.

Las autorizaciones de puestos únicos y de puestos en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos se expedirán por escrito debiendo llevar preceptivamente la firma del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado y constarán de :

- a) Nombre y apellidos del titular o representante
- b) Lugar autorizado para el emplazamiento.
- c) Superficie y dimensiones concedidas.
- d) Actividad y productos autorizados para la venta.
- e) Fecha o fechas exactas autorizadas para desarrollar la actividad.
- f) Modalidad de venta
- 9) A la autorización se adjuntará una copia de la presente Ordenanza.
- h) Nombre de las personas autorizadas a ejercer la actividad junto al titular.

Artículo 10.

La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, ni de tal forma que dificulten la entrada normal a edificios o viviendas de particulares.

Las condiciones sanitarias y requisitos a cumplir de los puestos dedicados a la venta de productos de alimentación y/o alimentarios deberán ser:

- a) Los materiales utilizados en las instalaciones serán inocuos y de fácil limpieza.
- b) Todos los utensilios, envases y superficies que puedan estar en contacto con los alimentos, así como el interior de los vehículos destinados a este tipo de venta, se mantendrán en todo momento en adecuadas condiciones de limpieza, que se realizará como mínimo al terminar la jornada.
- c) Todos los alimentos se dispondrán de forma que se evite su contacto con el suelo u otra fuente de contaminación y, salvo las frutas y verduras frescas, deberán estar protegidos de la acción directa de los rayos solares.
- d) Los alimentos expuestos al público estarán protegidos mediante vitrinas y siempre fuera del alcance del público, excepto frutas, verduras y hortalizas frescas.

e) En los puestos polivalentes, los alimentos no envasados se dispondrán ordenadamente, debiendo existir una separación adecuada entre ellos, que permita conservar sus características peculiares y evite la asimilación de olores o sabores extraños, así como su contaminación cruzada.

f) El personal dedicado a la venta, estará en disposición de acreditar el origen de las mercancías.

g) La elaboración transporte, conservación y venta de todos los alimentos se ajustará en cualquier a sus respectivas reglamentaciones específicas.

h) Únicamente se permitirá la venta fraccionada de los productos cuyas normas específicas permitan al comerciante la apertura de sus envases para la venta, debiendo conservar el etiquetado hasta la finalización de su venta, de forma que permita la identificación del producto.

i) Dispondrán de recipientes estancos provistos de bolsas de un solo uso, para la recogida de basuras generadas por su actividad.

j) El personal en contacto directo con los alimentos, se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre manipuladores de alimentos.

Artículo 11.

El Ayuntamiento de Cieza podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos- cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes tanto dentro como fuera de mercadillos o mercado ocasional o periódico.

La venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 3.º y párrafo 2.º del art. 6.º

Todo titular autorizado podrá comenzar a ejercer la actividad en el Mercadillo una vez pagada la fianza. La fianza le será devuelta, cuando proceda, al cesar el titular en la actividad para la que fue autorizado.

Artículo 12.

Las autorizaciones de puestos para las ventas, ya sea en mercadillo y mercados ocasionales o periódicos o, puestos únicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrá incluir, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º y el capítulo III, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

La autorización para vender productos en todo tipo de puestos de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos o, únicos deberán reunir los requisitos del artículo 52 y demás otros requisitos legales.

Los puestos destinados a la venta de alimentos dispondrán de las autorizaciones sanitarias otorgadas al efecto por la Dirección General de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia en cuanto a la idoneidad de sus instalaciones, como requisito previo a la autorización.

Artículo 13.

Otras obligaciones de los autorizados:

a) Desarrollar sólo la actividad y vender sólo los productos para los que fue autorizado.

b) Aparcar el vehículo de transporte y no utilizado como puesto fuera de la zona o recinto del Mercadillo.

c) No rebasar los límites señalados en la autorización.

d) No hacer publicidad sonora que pueda ocasionar molestias a otros vendedores, consumidores o ciudadanos.

e) Cumplimiento del horario del mercadillo.

f) No dejar motores de vehículos o grupos electrógenos en marcha.

g) Al final de cada jornada comercial, cada autorizado, deberá dejar completamente limpio de residuos y desperdicios sus respectivos emplazamientos y zona de influencia, debiendo depositar estos residuos en los recipientes facilitados por el Ayuntamiento a tal fin.

h) Comportarse con educación y decoro, tanto con los consumidores como con las autoridades o empleados municipales.

i) De presentar la documentación correspondiente al personal del Ayuntamiento u otro competente en el ejercicio de su función.

j) De cumplir con todo lo manifestado y especificado en solicitud y autorización.

g) Cualquier otra que de forma razonada sea exigida por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado o Alcalde.

Artículo 14.

Toda autorización caducará por:

a) Finalización del plazo de concesión de la misma.

b) Como consecuencia de revocación como consecuencia de infracción grave o muy grave. En este caso su titular no podrá solicitar nueva autorización mientras no hayan transcurridos el plazo de 2 años de la misma.

c) Por la reincidencia en la no asistencia o no apertura del puesto, sin motivo justificado, sin previa comunicación escrita del hecho.

d) Cuando lo así lo solicite por escrito el titular de la autorización.

Artículo 15. Ubicación y fechas.

La ubicación y fechas de puestos únicos, mercadillo o mercados ocasionales o periódicos será decidida por el Pleno del Ayuntamiento, debiéndose observar lo contemplado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Horario.

1. Mercadillo o mercado periódico:

a) Durante los meses comprendidos entre marzo y septiembre, ambos incluidos:

- Circulación de vehículos y montaje de puestos desde las 7 a las 9 horas.

- El horario de venta será desde las 9 a las 13,30 horas.

- Circulación de vehículos y recogida de puestos desde las 13,30 a las 14,30 horas.

b) Durante los meses comprendidos entre octubre y febrero, ambos inclusive:

- Circulación de vehículos y montaje de puestos desde las 7,30 a las 9,30 horas.

- El horario de venta será de las 9,30 a las 13,30 horas.

- Circulación de vehículos y recogida de puestos desde las 13,30 horas a las 14,30 horas.

2. Mercados ocasionales:
Lo decidirá previamente el Alcalde o Concejal Delegado.
- c) Puestos únicos:
Lo decidirá el Alcalde o Concejal Delegado.

CAPITULO III

De la Comisión Colaboradora de Vendedores

Artículo 17.

Con carácter no decisorio, ni vinculante, para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores, que en representación de los mismos podrá solicitar, informar o sugerir cuantos asuntos y actuaciones crean convenientes para la buena marcha de la actividad objeto de la presente ordenanza.

Estará integrada por cuatro miembros elegidos de entre todos los titulares autorizados, primando titulares de ramos distintos.

De entre ellos elegirán al que actuará como Presidente.

Podrán reunirse a petición propia o a iniciativa municipal.

A las reuniones que se celebren por iniciativa municipal podrán asistir el Alcalde o Concejal Delegado u ambos.

CAPÍTULO IV

Otros supuestos de venta

Artículo 18.

1. El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Concejal Delegado competente, podrá autorizar la venta en puestos únicos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas y en los denominados puestos de primeras horas, de acuerdo con lo prevenido en las artículos 5.º y 6.º anteriores, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6.º en el primer supuesto.

2. En este tipo de puestos no será de aplicación el tiempo máximo de concesión de un año, pudiendo autorizarse por un tiempo máximo de tres años, prorrogables hasta los 5 años.

3. Caso de que durante el tiempo de concesión, por causas de fuerza mayor, surgiera algún problema por el emplazamiento, el Ayuntamiento deberá autorizar otro emplazamiento distinto, lo más cercano posible del primero y que reúna características similares al anterior. En este caso, el titular autorizado del puesto vendrá obligado al traslado, salvo que opte por la anulación de la autorización de la concesión por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento.

Artículo 19.

La venta de productos alimenticios agrícolas perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Pleno del Ayuntamiento tanto en la modalidad de venta ambulante en puesto único como en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 20.

No se someterá a lo establecido en esta Ordenanza ni a lo establecido en el R.D. 1.010/1985, de 5 de junio, la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

CAPÍTULO V

Sobre inspección

Artículo 21.

1. El Pleno del Ayuntamiento cuando autorice cualquiera de las modalidades de comercialización reguladas por la presente Ordenanza, deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias por medio de personal municipal.

2. Todo titular autorizado de un puesto, vendrá obligado, en todo momento, a facilitar la labor inspectora a toda persona autorizada para ello y en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI

Prohibiciones infracciones y sanciones

Artículo 22.

Queda prohibida a efectos, entre otros, del Decreto núm. 172/1995, de la Consejería de Sanidad y Política Social:

1. La venta de carne fresca, incluida la de aves, conejo y caza.

2. La venta de productos pesqueros y de la acuicultura.

3. La venta de productos congelados.

4. La venta de aquellos alimentos cuya reglamentación específica así lo prohíba.

5. La venta de alimentos o productos de todo tipo contaminados, alterados, adulterados, falsificados o nocivos y la realización de cualquier manipulación o tratamiento que suponga fraude o riesgo para la salud de los consumidores.

6. La venta a granel o fraccionada de productos cuando sus normativas así lo prohiban.

7. El uso de materiales no autorizados para la confección de envases o envoltorios.

8. El sacrificio, faenado o maltrato de animales.

9. El establecimiento de puestos, o ejercicio de venta ambulante no expresamente autorizados por Ayuntamiento o en lugares, fechas y horario distintos a los previstos por esta Ordenanza.

10. Todo aquello que se encuentre catalogado como infracciones en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

11. Todo aquello que así se encuentre catalogado como infracción o falta por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, siendo de aplicación el R.D. 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como en Ley 31/1990, de 27 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto y del Código Penal, Libro segundo, Título quinto, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente

que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

2. El Ayuntamiento de Cieza será competente para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones a que se hacen referencia en la presente Ordenanza hasta la cuantía de 2.500.000 ptas.

Artículo 24. Infracciones. Calificación.

Además de lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior, se considerarán:

a) Como faltas leves:

- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- El incumplimiento del horario.
- El estar en posesión de la autorización municipal y no presentarla a requerimiento de las autoridades.
- El uso de altavoces y megafonía sin autorización del Ayuntamiento.
- La falta de limpieza y recogida de residuos y desechos de productos una vez terminada la venta.
- La instalación del puesto en lugar libre no autorizado.
- La falta de respeto, buena compostura y educación ante otros comerciantes y consumidores.
- La utilización de más superficie o dimensiones de las autorizadas.

- La venta de productos no autorizados.

- Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

- Falta de higiene, aseo y limpieza en vendedores, puestos, ropas y utillaje.

- El ejercicio de la venta por persona no autorizada en presencia del titular.

- La falta de colocación en artículos o productos para la venta del Precio de Venta al Público en lugar visible.

- La no identificación de titulares y autorizados.

- Cualquier otra transgresión al contenido de la presente Ordenanza, previa denuncia de autoridad competente, así considerada como tal por Alcalde o Concejal Delegado.

b) Como faltas graves:

- La reiteración en faltas leves.

- La instalación de un puesto sin la debida autorización municipal.

- El ejercicio de la actividad por persona ajena al titular, en ausencia de éste y sin la debida autorización.

- La venta de artículo en deficientes condiciones o sin el correspondiente documento de procedencia.

- El desacato, desobediencia o desconsideración grave de los vendedores hacia inspectores o autoridades municipales.

- La no asistencia al puesto o apertura del mismo, injustificadamente, durante el plazo de 1 mes.

- El impago de un trimestre de la cuota o tasa municipal.

- Cualquier otra que se encuentre tipificada como tal en cualquier otra legislación, normativa, reglamento, etc. aunque no se encuentre tipificada en la presente Ordenanza.

c) Como faltas muy graves:

- La reiteración en faltas graves.

- La falta de pago de la tasa o cuota trimestral durante dos trimestres seguidos.

- Cualquier otra que se encuentre tipificada como tal en otra legislación, normativa, reglamento, etc. aunque no se encuentre tipificada en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Cuantificación de las sanciones:

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

1. Faltas leves.

Apercibimiento y/o multa de hasta 50.000 ptas.

2. Faltas graves.

Multa de hasta 250.000 ptas. y/o retirada de la licencia o autorización municipal por el periodo de hasta 1 mes.

3. Faltas muy graves.

Multa de hasta 2.500.000 ptas. y/o retirada de la licencia o autorización por periodo de hasta dos años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La venta en puestos únicos, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente. Para ello y en el plazo de 2 meses desde la publicación de esta Ordenanza, cada titular con autorización de puesto en vigor, deberá presentar nueva solicitud de autorización mediante modelo facilitado por Ayuntamiento de Cieza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El mismo día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza sobre la «Venta en la Vía Pública publicada en el B.O.R.M. núm.: 286 de fecha 11 diciembre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Las ventas referidas en la presente Ordenanza se regirán por la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Murcia. Entonces el derecho estatal, será, en todo caso, supletorio del derecho de la Comunidad Autónoma.

2. Toda nueva legislación, normativa, etc., referidos a la materia a que se refiere la presente Ordenanza, quedará automáticamente incorporada a la misma, quedando nulos todos aquellos artículos o preceptos que la contradijeren.

3. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y sea publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cieza, 14 de julio de 1999.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Jumilla

10458 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Unidad de Ejecución número 4 del Plan Parcial Los Romerales Jumillanos.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización Unidad de Ejecución número 4 del Plan Parcial Los Romerales Jumillanos, de Jumilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, haciendo saber que dicho acuerdo es definitivo y contra el mismo podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Jumilla, 3 de agosto de 1999.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Los Alcázares

10481 Expediente número 3-A/99 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal 1999.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de agosto de 1999, el expediente número 3-A/99, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 1999, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.